



Trabajando por una nación sin corrupción

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

INFORME N° 04-2015-FI-DF

DENUNCIA N° 08-01-2015-157
A LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)

Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.





Trabajando por una nación sin corrupción

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

INFORME N° 04-2015-FI-DF

DENUNCIA N° 08-01-2015-157
A LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)

Tegucigalpa M.D.C., Honduras C.A.

Tegucigalpa M.D.C., 22 de agosto de 2016

Oficio No XXX /2016- Presidencia

Abogada
Ángela María Madrid Lopez
Comisionada Presidencial de Administración Tributaria
Su Despacho

Señora Comisionada:

Adjunto encontrará el Informe N° 04-2015-FI-DF por la Denuncia N° 08-01-2015-157, a la Dirección Ejecutiva de Ingresos actualmente Servicio de Administración de Rentas, Período 2015. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República 3, 4,5 Numeral 4; 37,41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 33 y 34 del Reglamento a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las normas del Marco Rector de Control Interno Institucional de los Recursos Públicos y el Marco Rector del Control Externo del Sector Público.

Este informe contiene opiniones, comentarios y como resultado de la misma no se encontraron hechos que originan indicios de responsabilidades.

Por lo anterior y en observancia a lo establecido en ley, la DEI siguió los procedimientos que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en proporcionar y comunicar la información.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza
Magistrado Presidente

CC.: Archivo

CONTENIDO

CAPÍTULO I	PÁGINA
ANTECEDENTES	1
CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA	2 a la 4
CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES	5
CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES	6

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, de esta ciudad de Tegucigalpa M.D.C., por denuncia recibida contra la “Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI”; por no resolver en el plazo la información solicitada consistente en una fotocopia de examen para Agente Aduanero que el Señor Juan Agustín Castellanos Valladares se realizó en años anteriores para que se ponga a la vista el expediente de la Agencia Aduanera Castellanos S. de R.L.

Es de señalar que en fecha 27 de agosto del 2014 la DEI dio contestación que en los registros del expediente el Señor Juan Agustín Castellanos Valladares informándole que la nota obtenido en el examen fue de un 80% y el documento físico del examen practicado no se encuentra en el expediente, aduciendo la DEI no siendo obligatorio su conservación por tanto tiempo por lo cual el documento no se le puede proporcionar. De acuerdo a lo descrito, esto fue comunicado al Señor Valladares en dos oportunidades.

El 16 de octubre de 2014 la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública emitió dictamen Legal, que es procedente declarar con lugar el Recurso de revisión que interpuso el apoderado Legal Abog. Rene Oswaldo Barahona, en virtud de haber negado la información solicitada en el mes de julio 2014 basado en varios artículos de la Ley de Transparencia como ser en el Artículo N° 3.

La Denuncia se formuló con base al recurso de revisión que interpuso en fecha 31 de julio de 2014 descrito en certificación del Instituto de Acceso a la Información Pública, de fecha 19 de febrero de 2015 según folios 01 al 10 que indica:

Que se ordena a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) que en el término de cinco días de entrega al recurrente de la información pública consistente en fotocopia del examen para agente aduanero que se realizó en años anteriores.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

La investigación comprendió la revisión de la documentación relacionada con el expediente del señor Juan Agustín Castellanos Valladares presenta solicitud de licencia como agente aduanero por el periodo comprendido de 31 de julio de 2014 a 16 de octubre del 2015.

ACTUACIONES

- Se revisó la documentación adjunta a la denuncia;
- Nos apersonamos a la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI en la que se solicitó e inspecciono el expediente de inmediato a quien lo tenía en custodia ,el cual le fue enviado en el momento para corroborar lo presentado por el solicitante en este caso el señor Juan Agustín Castellanos Valladares(Agencia Aduanera Castellanos)

Conforme a la documentación examinada y como resultado de la investigación del hecho denunciado, se determinó:

Que a la fecha de nuestra investigación no se origina la formulación de responsabilidades administrativas, pero sí de Recomendaciones que de acuerdo a Ley deben ser consideradas a fin de que todo proceso de documentación se respalde aun aquellos en que se llegue a la destrucción del mismo.

A continuación describimos la Resolución del Instituto de Acceso a la Información Pública, los resultados de un proceso de investigación que realizó del 21 de julio al 02 de octubre de 2015, relacionado a que el señor Juan Agustín Castellanos Valladares, rindió su examen a fin de obtener licencia como agente aduanero. En esa misma resolución se le expresa al señor arriba mencionado que él aprobó el examen para la obtención de licencia como agente aduanero con un anota de 80%.

RELACIÓN DE HECHOS

Con fecha treinta de agosto del año 1999 y bajo expediente número 12097/98 el señor Juan Agustín Castellanos Valladares presenta solicitud de licencia como Agente Aduanero.

Con fecha 12 de abril del año 1999 el abogado Rolando Arturo Cáceres Torres con número de colegiación 4665 quien actúa como apoderado legal del señor Juan Agustín Castellanos Valladares solicita audiencia en la fecha más próxima para que pueda rendir su examen a fin de obtener licencia como agente aduanero.

El 5 de agosto del año 1999 la Dirección Ejecutiva de Ingresos transcribe al señor Juan Agustín Castellanos Valladares la resolución NO, DEI-9465-G-SG-99 del 22 de julio de 1999, donde se le señala la audiencia para examen y obtener licencia de a gente aduanero cuya fecha determinada para tal fin fue el seis de agosto del año 1999.

El 7 de diciembre del año 1999 la Dirección Ejecutiva de Ingresos transcribe al señor Juan Agustín Castellanos Valladares la resolución NO, DEI-SG-12323-02-99 del 2 de Octubre de 1999, donde emite la resolución del oficio sobre el examen de aprobación para obtener licencia de agente aduanero realizado del 06 de agosto del año 1999, quien lo había solicitado mediante número 12097/98. En esa misma resolución se le expresa al señor arriba mencionado que él aprobó el examen para la obtención de licencia como agente aduanero con un anota de 80%. También se constató que en el expediente del señor Juan Agustín Castellanos Valladares no se encuentra el documento (examen) que realizo el señor

arriba mencionado. Según libro de entradas y mediante expediente 083-14 y de fecha 11 de junio del 2014 el abogado Rene Oswaldo Barahona en representación del señor Juan Agustín Castellanos Valladares solicita copia del examen realizado por su cliente.

Y mediante Oficio UIP-097-2014 enviado el 25 de junio del 2014 vía correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de la oficina Transparencia@dei.gob.hn al señor reneobarahona80@yahoo.es apoderado legal del señor Juan Agustín Castellanos Valladares se da contestación que el documento solicitado es inexistente y por tal motivo es imposible de otorgar dicho documento.

Mediante solicitud NO.094-14 el abogado Rene Oswaldo Barahona en representación del señor Juan Agustín Castellanos Valladares solicita tener a la vista el expediente del agente aduanero mencionado por lo que le es proporcionado al peticionario a las 2 pm del día 17 de julio del año 2014.(Ver oficio del 17 de Julio UIP-110-2014)

Mediante oficio DFI-06 de fecha 07 de septiembre del año 2015 se solicitó a la abogada Mirian Guzmán Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) información documental (fotocopias) del expediente del señor Juan Agustín Castellanos Valladares (Agencia Aduanera Castellanos) para que sirva como soporte a esta investigación.

Mediante oficio DFI-21 de fecha 18 de septiembre del año 2015 dirigida a la abogada Mirian Guzmán Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) se solicita nuevamente información plasmada en el oficio número 6 del siete de septiembre del año ya que de este no se había recibido respuesta alguna.

Mediante oficio DEI-CIPLAFT-728-2015 la abogada Odalis Johany Suazo Mejía jefe DEI –CIPLAFT adjunta fotocopias de la información solicitada en el oficio DFI-06 de fecha 07 de septiembre del año 2015 excepto la información referente de que si se procedió a la destrucción del documento a fin de que presente respaldo del acta en la que se haya incluido dicho examen.

Mediante oficio DFI-24 de fecha 23 de septiembre del año 2015 se solicitó a la abogada Mirian Guzmán Ministro Director de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) información únicamente del numeral cuatro ya que este no fue contestado en el oficios números 6 y 21 de fechas del siete y de dieciocho de septiembre del año 2015 respectivamente. El cual mediante oficio DEI-CIPLAFT-757-2015 del 23 de septiembre del 2015 la Dirección Ejecutiva de Ingresos DEI da respuesta al oficio DFI-24-2015 donde señala “nuevamente se le informa que el documento como el examen y acta de destrucción no existe, razón por la cual existe una investigación en proceso por parte del Ministerio Público.

Es de señalar que la DEI cumplió con lo descrito en:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 5.- SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO. Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley.,

ARTÍCULO 14 que literalmente dice “**ENTREGA Y USO DE LA INFORMACIÓN.** La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante”.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada por el ciudadano podrá entregarse, a su requerimiento, en forma personal, por medio de fax, servicio postal o por medios electrónicos protegiendo la integridad de la información. El acceso público a la información es gratuito, no obstante, la institución pública está autorizada para cobrar y percibir únicamente los costos de la reproducción previamente establecidos por la institución respectiva.

ARTÍCULO 21.- FUNDAMENTACIÓN Y TÉRMINO PARA RESOLVER. Presentada la solicitud, se resolverá en el término de diez (10) días, declarándose con o sin lugar la petición. En casos debidamente justificados, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo. En caso de denegatoria de la información solicitada, se deberán indicar por escrito al solicitante los fundamentos de la misma.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Al revisar, leer y cotejar la información contenida en la documentación que conforma el expediente laboral y el expediente y de acuerdo al orden cronológico de los hechos investigados se concluye que:

Después de haber analizado el expediente del señor Juan Agustín Castellanos Valladares (Agencia Aduanera Castellanos) se concluye que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) siguió con los procedimientos administrativos respectivos desde la presentación del expediente por el interesado, hasta que la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) otorgó la respectiva licencia para operar como agente aduanero al señor arriba mencionado. Si bien es cierto que no existe evidencia física del documento u examen realizado por el señor Castellanos, no es de menos decir que existe una resolución donde se le informa mediante transcripción de la misma la nota o el porcentaje obtenido por dicho señor y que es un documento oficial y legítimo.

Además y mediante Oficio UIP-097-2014 enviado el 25 de junio del 2014 vía correo electrónico de la Dirección Ejecutiva de Ingresos de la oficina Transparencia@dei.gob.hn al señor reneobrahona80@yahoo.es apoderado legal del señor Juan Agustín Castellanos Valladares se da contestación que el documento solicitado es inexistente y por tal motivo es imposible de otorgar el mismo.

Por lo anterior y en observancia a lo establecido en ley, la DEI siguió los procedimientos que establece Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en proporcionar y comunicar la información.

CAPÍTULO IV
RECOMENDACIONES
A LA DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS (DEI)

1. En vista que el documento solicitado no se encuentra en el expediente se recomienda que el personal de la oficina de Agentes Aduaneros y Navieros que custodia los expedientes de los agentes aduaneros Navieros y otros cuyos permisos hayan sido otorgados en años anteriores y actuales no importando el tiempo de antigüedad que contenga la información de estos, debe ejercer un estricto control sobre toda la documentación que se incluya al expediente, para así evitar que estos se extravíen o sean manipulados por personas ajenas al Departamento de Custodia. Así mismo estos expedientes cuando sean requeridos por un área interesada, deberán ser trasladados mediante un memorando indicando el número de folios que contiene dicho expediente.
2. Velar por el cumplimiento del alcance o propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 30 de octubre de 2015

Lic. Dulce María Umanzor
Director de Fiscalización

Lic. Lourdes Marisol J. Fonseca
Jefe del Departamento de Fiscalización de
Ingresos

Lic. Jose Arturo Rosales
Técnico de Fiscalización